



ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVICOOP-BN Ltda

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I ANTECEDENTES

Artículo 1º. La Cooperativa de Servicios Especiales de los Ex-Trabajadores del Banco de la Nación, se constituyó el 23 de marzo de 2006 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas. Figurando inscrita en la Partida Electrónica N° 11885021, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, con fecha 18 de mayo del 2006, y con resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 124 -97- SUNARP., y modifíco su estatuto en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 09 de Julio del 2010 y en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 13 de Noviembre del 2014, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de Noviembre de 2017, se ha transformado y transferido su patrimonio a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Servicoop-bn" Ltda., En adelante este Estatuto la mencionará como la Cooperativa.

BASE LEGAL

Artículo 2º. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es ser fuente de servicios financieros para sus asociados sin perseguir fines de lucro y se regirá por el D.S N° 074 – 90-TR Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, D.S. 004-91-TR Reglamento de Autocontrol Cooperativo, Resoluciones de la Superintendencias de Banca y Seguros y AFPS, el estatuto y sus reglamentos internos, los casos no previsto en las indicadas normas se regirán por los principios y normas básicas del cooperativismo, y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicable la ley general de sociedades, siempre que sean compatibles con los principios generales del cooperativismo y efectuara las operaciones propias de sus fines exclusivamente con sus socios, funcionando como cooperativa "abierta" bajo la modalidad de cooperativa de "usuarios"

DENOMINACION

Artículo 3º. La denominación social de la Cooperativa es: "Cooperativa de Ahorro y Crédito Servicoop-bn Ltda", cuya sigla comercial "SERVICOOP-BN", como su nombre representativo.

DOMICILIO

Artículo 4º. El domicilio de la cooperativa es en la Provincia y Departamento de Lima. Pudiendo establecer sucursales y oficinas, con jurisdicción a nivel nacional e internacional.

DURACION

Artículo 5º. La duración de la Cooperativa es indefinida y se cuenta a partir de la fecha de su inscripción en el Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

RESPONSABILIDAD

Artículo 6º. La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto, entendiéndose por esto, que los socios responden con el monto de sus aportaciones suscritas y pagadas y la Cooperativa responde con el Capital Social y la Reserva Cooperativa.



VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 7º. La cooperativa se basa por los siguientes valores; Ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, y a la vez se regirán por los siguientes principios:

- a. Membresía abierta y voluntaria.
- b. Control democrático de los miembros
- c. Participación Económica de los miembros
- d. Autonomía e Independencia
- e. Educación, capacitación e información
- f. Cooperación entre Cooperativas
- g. Compromiso con la Comunidad

NORMAS Y PROHIBICIONES

Artículo 8º. La cooperativa debe cumplir las siguientes normas:

- a. Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria para no efectuar proselitismo de doctrinas políticas y/o religiosas al interior de la Cooperativa
- b. Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por personas independiente de la cuantía de las aportaciones.
- c. Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna.
- d. Por ningún concepto conceder preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes.
- e. Los socios de la Cooperativa no podrán ser trabajadores rentados
- f. Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado
- g. Los socios de la Cooperativa no podrán ejercer funciones de dirigente de dos o más Cooperativas.
- h. Los socios no podrán retirarse de la Cooperativa, siendo codeudor, difiriéndose la aceptación de retiro hasta cuando quede libre de toda la obligación.

CAPITULO II FINALIDAD, OBJETIVOS, MEDIOS Y SERVICIOS

FINALIDAD

Artículo 9º. El fin supremo de la Cooperativa es el bienestar del socio y los fines son:

- a. Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el ahorro y crédito, basado en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b. Alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio, y para servir como agente dinámico que contribuya a la realización de una sociedad solidaria que fortalezca el desarrollo sostenido del país;
- c. Cooperar al desarrollo, consolidación e integración del su sector de ahorro y crédito, y del cooperativismo en general.



OBJETIVOS

Artículo 10º.- Los objetivos son los siguientes:

- a. Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos
- b. Promover y fomentar el hábito del ahorro y la utilización racional del crédito, y brindar los servicios de previsión social y otros que sean factibles y necesarios;
- c. Servir como elemento integrador del sector Cooperativo y posibilitar su acumulación económica;
- d. Apoyar la generación de fuentes de trabajo a través de la capacitación técnica; y
- e. Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad en general una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales mediante una adecuada educación cooperativa.
- f. Brindar prestaciones accesorias o complementarias a su objetivo principal, constituir empresas comerciales, cooperativas y asociaciones con el fin de lograr más eficientemente su objetivo social

MEDIOS

Artículo 11º.- Para lograr los objetivos la cooperativa deberá:

- a. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios para el funcionamiento de los diversos servicios.
- b. Emplear los bienes patrimoniales que posee desde la constitución de la Cooperativa;
- c. Lograr la acumulación económica, mediante la consolidación de los recursos humanos, financieros y materiales;
- d. Realizar actividades de información y de cultura en forma integrada para sus socios y la Comunidad;
- e. Otorgar servicios directos a sus socios, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento.
- f. Recibir líneas de financiamiento de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- g. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- h. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras, y en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- i. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus dirigentes, socios, familiares y de la comunidad.
- j. Fomentar y practicar la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.
- k. Realizar otras operaciones y servicios, que estime conveniente la cooperativa para cubrir las necesidades de sus socios.
- l. Efectuar con sus socios actos cooperativos que no estén prohibidos por la ley. Los actos cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre la cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.

SERVICIOS

Artículo 12º.- Para iniciar el desarrollo de sus objetivos cooperativos se prestara servicios a través de las siguientes secciones, las cuales se organizaran y pondrán en funcionamiento a medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas lo permitan:

SECCION DE AHORRO Y CREDITO:

- a. Captar depósitos en las diferentes modalidades de sus socios de conformidad al reglamento interno.



- b. Otorgar préstamos a los asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento y bienes personal y familiar.
- c. Recaudar y administrar la cartera de crédito de los asociados.
- d. Otras actividades complementarias del anterior, que estén dentro de las normas legales y vigentes, en beneficio de sus asociados

SECCION DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL:

Contratar servicios de asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y servicios funerarios para la atención de los socios y familiares

SECCION DE EDUCACION:

Capacitar en educación cooperativa y técnica a los asociados mediante campañas permanentes que organiza el comité de educación y convenios con Instituciones Educativas de prestigio

Artículo 13º.- Los servicios a que se refiere el Art. 12º del presente Estatuto, se prestarán con arreglo a sus respectivos reglamentos aprobados por la Asamblea General. Para la realización de sus objetivos y la participación de los servicios, la Cooperativa podrá realizar todos los actos y contratos que no estuvieran prohibidos por la Ley y el presente Estatuto.

TITULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I DE LOS SOCIOS

REQUISITOS

Artículo 14º.- Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a. Toda persona natural mayor de edad y los menores de edad, de uno u otro sexo, con anuencia expresa de quien ejerza la tutoría, de conformidad al Reglamento Interno.
- b. Las personas jurídicas de derecho privado y sin fines de lucro, que reúnan los requisitos señalados en el Núm. 2 del Art. 17º de la Ley General de Cooperativas.
- c. Las pequeñas empresas que cumplan con lo establecido con el Núm. 2 del Art. 17º de la Ley General de Cooperativas.

ADMISSION

Artículo 15º.- Las personas naturales a que se refiere el artículo anterior, serán admitidas como socios de la Cooperativa, previa evaluación y acuerdo del Consejo de Administración, con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar al Consejo de Administración una solicitud de ingreso
- b. Recibir obligatoriamente una charla informativa en educación cooperativa.
- c. Ser aceptado como socio por Resolución del Consejo de Administración.
- d. Tener capacidad legal.
- e. Pagar la Cuota de ingreso, así como otras obligaciones económicas aprobadas por la Asamblea General.
- f. No tener intereses contrarios, en competencia comercial o de otra índole con la Cooperativa.



2018

g. No haber sido expulsado de otra institución similar, ni sentenciado por delito contra el patrimonio.
h. Las Personas Jurídicas presentarán, además:

1. Copia certificada del Acta de asamblea o Junta de Asociados del acuerdo de inscripción y compromiso de cumplir con la Ley General de Cooperativas, Estatuto, y Reglamento Interno de la Cooperativa.
2. Copia de su Personería Jurídica y de su Estatuto.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

OBLIGACIONES

Artículo 16º.- Son obligaciones de los socios:

- a. Conocer y cumplir las obligaciones prevista por el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
- b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos y sociales contraídos con la Cooperativa.
- c. Concurrir a sufragar y firmar el padrón correspondiente en todos procesos electorales.
- d. Asistir puntualmente las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
- e. Cuidar y proteger los bienes de la Cooperativa.
- f. Desempeñar en forma responsable y honesta los cargos delegados, directivos y/o comisiones.
- g. Acatar los acuerdos de la Asamblea General, Consejos y Comités adoptados de acuerdo a ley.
- h. Agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa, antes de interponer reclamos administrativos y/o demandas judiciales.
- i. Exigir que la Cooperativa cumpla con los deberes que le imponen las leyes, así como cualquier compromiso o deuda contraída con personas naturales, empresas públicas o privadas.
- j. Asistir puntualmente a los programas de Educación y Capacitación en materia de Cooperativismo y Gestión Empresarial debidamente convocado por el Comité de Educación.
- k. Los demás que se deriven de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General.

DERECHOS

Artículo 17º.- Son derechos de los socios:

- a. Realizar operaciones de ahorro, crédito y otros servicios que brinda la Cooperativa y participar de los beneficios que ella genera.
- b. Elegir y ser elegido como delegado de su base electoral de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto y Reglamento General de Elecciones.
- c. Presentar a los delegados de su base electoral, al Consejo de Administración, con información al Consejo de Vigilancia y Comités, planteamientos y/o propuestas convenientes al interés institucional.
- d. Participar con voz y voto en todas las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral.



- e. Obtener el Estatuto y Reglamentos Internos de la Cooperativa
- f. Solicitar Información al Comité de Educación, sobre la marcha institucional de la cooperativa.
- g. Apelar de las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- h. Impugnar los Acuerdos de las Asambleas y de los órganos de gobierno aprobados fuera del marco legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
- i. Transferir sus aportaciones entre socios de acuerdo al reglamento interno.
- j. Renunciar voluntariamente por escrito ante el consejo de administración.
- k. Los demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y los reglamentos Internos.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS HÁBILES E INHÁBILES

SOCIOS HÁBILES

Artículo 18º. Los socios para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son Socios Hábiles aquellos que estén debidamente inscritos en el Registro de Socios de conformidad al Art. 37 Núm. 1 de la Ley General de Cooperativas y se encuentren puntualmente al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa.

SOCIOS INHÁBILES

Artículo 19º. Son Socios Inhábiles los que estando inscritos en el Registro de Socios, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa o que se encuentren con sanción de suspensión. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Los Socios Inhábiles, no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios y los beneficios que brinda la Cooperativa, debiendo sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d. Participar en las reuniones, ni solicitar su convocatoria

CAPITULO IV DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

DERECHO DE INFORMACIÓN:

Artículo 20º. Todo socio hábil podrá ejercer su derecho a la información, como mínimo, tendrá derecho a:

- a. Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos, así como de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b. Libre acceso al Registro de Socios y libro de actas de Asamblea General, pudiendo obtener copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Gerente, asumiendo el costo de las mismas.
- c. Examinar en el domicilio social, en el plazo comprendido entre la convocatoria a asamblea y la realización de las mismas, la Memoria, Estados Financieros, propuesta de distribución del



Remanente, documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas de Agenda de la Asamblea, pudiendo obtener copia de la citada información.

- d. Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Administración que le afecten al socio, individual o particularmente y en todo caso, que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con la cooperativa.
- e. Solicitar por escrito al Consejo de Administración con el apoyo del 10% de los socios hábiles, la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito en un plazo no superior a 30 días hábiles. El Consejo de Administración podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada o reiterada en Asamblea y cuente con su aprobación.

Artículo 21º.- La Cooperativa podrá cumplir con el suministro de la información a través de su entrega física o mediante correo electrónico o la colocación de la misma en la página web. El socio que se viera privado de ejercer los derechos mínimos establecidos en el Art. 20 incisos a, b, c y d, podrá recurrir al Poder Judicial a través del proceso no contencioso.

CAPITULO V DE LA EXTINCIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 22º.- La calidad de socio se pierde por:

- a. Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración y aprobada por el propio Consejo.
- b. Exclusión de acuerdo al Art. 50 del presente estatuto.
- c. Transferencia de sus aportes totales
- d. Dejar de ser pequeña empresa.
- e. Fallecimiento.

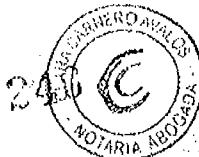
RENUNCIA DEL SOCIO

Artículo 23º.- El socio que desee retirarse de la cooperativa, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el mismo que resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes. No se aceptará la renuncia de socios que tengan obligaciones pendientes derivadas de los préstamos adquiridos o aval por préstamo u otras obligaciones, o cuando se halle incursa en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

Artículo 24º.- Cuando la situación económica o financiera de la Cooperativa no lo permita se podrá diferir la aceptación de las renuncias, hasta por seis (06) meses.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 25º.- Producida la perdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, según los casos, las aportaciones y excedentes que tenga en su haber y se debitirá todas las deudas o compromisos que tenga pendiente de cancelación con la cooperativa y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cese de ser el caso.



El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere será pagado al ex-socio, deberá hacerse efectivo dentro de un plazo de seis (06) meses de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa, contados desde la fecha de cese del socio, no pudiéndose destinar a este fin, más 10% del capital social de la Cooperativa, según el Balance General del último ejercicio económico en curso.

Si el ex-socio resultara deudor, la cooperativa ejecutara las garantías o avales ofrecidos por otros socios y ejercitara sus derechos con arreglo a ley. Ningún socio o heredero de este tendrá derecho al reembolso de la cuota del ingreso, ni participación alguna en los recursos irrepartibles, tal como la reserva cooperativa y cualquier otro por crearse, que no conste en el Estado de Cuenta de cada socio.

Artículo 26º. No podrán ser readmitidos como socios los que hayan sido excluidos de la cooperativa por haber incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, o cualquier otro tipo de responsabilidad que afecte los intereses de la cooperativa, debidamente comprobado, salvo mandato judicial.

CAPITULO VI DE LOS DELEGADOS

Artículo 27º. El Delegado, representa a un determinado número de socios elegidos de conformidad al Reglamento de Elecciones, bajo la dirección del Comité Electoral. El periodo de mandato de los delegados es de tres (03) años y se renuevan por tercios. Pudiendo postular a la reelección para el periodo inmediato siguiente. El Periodo de mandato de los delegados salientes termina de acuerdo al periodo de mandato elegido.

REQUISITOS

Artículo 28º Para ser elegido delegado se requiere:

- a. Ser socio hábil durante cinco (5) años consecutivo.
- b. Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c. Gozar de capacidad física, mental y reunir condiciones de moralidad.
- d. Acreditar haber aprobado el curso de cooperativismo básico programado por el comité de educación durante los últimos doce (12) meses.
- e. Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incursa en las prohibiciones que establece el estatuto y Reglamento de Elecciones.
- f. Presentar su hoja de vida con foto reciente.
- g. Las demás que establezca el reglamento general de elecciones.

Artículo 29º. El proceso electoral para la renovación de tercios de delegados se realizan anualmente, entre los meses de Enero y Febrero bajo la responsabilidad del Comité Electoral de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de Elecciones.

OBLIGACIONES

Artículo 30º. Son obligaciones de los delegados:

- a. Asistir puntualmente a las asambleas generales y a las reuniones informativas para las que sean convocadas.
- b. Reunir periódicamente a los socios de la cooperativa de su respectiva área electoral, para informar sobre la marcha de la cooperativa.



- c. Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación programado por el comité de educación.
- d. Desempeñar satisfactoriamente los cargos y/o comisiones que se les encomiende.
- e. Cumplir fielmente los dispositivos del presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de la asamblea general.
- f. Promover el ingreso de nuevos socios a la cooperativa.
- g. Otras que señale los reglamentos internos y la asamblea general.

DERECHOS

Artículo 31º.- Son derechos de los delegados:

- a. Tener voz y voto en las asambleas generales y en las reuniones informativas.
- b. Solicitar recursos económicos para convocar a reuniones de socios en su respectiva área electoral,
- c. Elegir y ser elegido como miembro de los consejos, Comités y comisiones.
- d. Recomendar temáticas al comité de educación para el desarrollo de cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación.
- e. Impugnar los Acuerdos de las Asambleas aprobados fuera del marco legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
- f. Renunciar voluntariamente por escrito ante el comité electoral.
- g. Solicitar la convocatoria a asamblea general de conformidad al Art. 69 Inc. c del presente estatuto.
- h. Otras que señale los reglamentos internos y la asamblea general.

DELEGADOS HÁBILES

Artículo 32º.- Los delegados para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son delegados hábiles aquellos que estén inscritos en el Registro de Delegados debidamente legalizado ante el notario público y cumplen con todas sus obligaciones de conformidad al Art. 30 del presente estatuto y los delegados inhábiles son aquellos que se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

Artículo 33º.- La calidad de delegados se pierde:

- a. Por haber concluido el periodo de mandato.
- b. Por perdida de la condición de socio de conformidad Art. 22 del presente estatuto.
- c. Por ser socio inhábil durante noventa (90) días.
- d. Por ser delegado inhábil durante cuarenta cinco (45) días.
- e. Por renuncia presentada al comité electoral.
- f. Por falta injustificada a dos (2) asambleas generales consecutivas o tres (3) alternas durante su periodo de mandato.

Artículo 33º.- La vacante de delegado será declarada por el comité electoral, y será cubierto por el candidato delegado que continué en el orden de votación en el último proceso electoral y solo hasta el próximo proceso electoral para la renovación de tercios de delegados.



RESPONSABILIDADES

Artículo 34º.- Los delegados ante la asamblea general son respectiva y solidariamente responsable de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de la responsabilidad aquellos que salven su voto al tomarse las decisiones correspondientes, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial dentro de las 72 horas siguientes de adoptados. Este mecanismo es requisito indispensable en las veces que los delegados pretendieran expresar su disconformidad o impugnar los acuerdos de la asamblea general.

CAPITULO VII DE LOS DIRECTIVO

Artículo 35º.- Son Directivos los delegados elegidos en asamblea general como miembros Titulares y Suplentes de los Consejos y de los Comités. Los cargos son personales e indelegables, y además revocables.

REQUISITOS

Artículo 36º.- Son requisitos básicos para ser candidato a directivo:

- Ser Delegado hábil
- Acreditar haber aprobado el curso de cooperativismo intermedio y/o avanzado programado por el comité de educación durante los últimos doce (12) meses.
- Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incursa en las prohibiciones que establece la ley, el estatuto y Reglamento de Elecciones.
- Las demás que establezca el reglamento general de elecciones.

PROHIBICIONES

Artículo 37º.- Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la cooperativa mientras dure su mandato, no están impedidos de ejercerlos en forma ad honores o gratuitas, tampoco no debe existir entre los directivos, personal rentado ó gerente de la Cooperativa parentesco de 4º grado de consanguinidad o 2º grado de afinidad, además no puede ejercer estos cargos:

- Los incapaces.
- Los quebrados.
- Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos a ejercer actividades mercantiles.
- Los servidores del sector público, que por razón de sus funciones deben fiscalizar a la propia Cooperativa.
- Los ex-dirigentes que hubieren sido removidos de sus cargos y no rehabilitados por la Asamblea General.
- Los que registren protestos de documentos en los últimos tres (03) años.
- Los que tengan cargos Directivos en otras Cooperativas.
- Los que, directamente, en la cooperativa o en otra cooperativa o en empresas del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o que hayan ingresado a cobranza judicial.

ELECCION Y MANDATOS

Artículo 38º.- El mandato de los directivos titulares es de tres (3) años, de dos (2) años y de uno (1) año y de los suplentes de un (1) año. Los directivos se renuevan anualmente por tercios. El período de mandato



de los directivos salientes termina de acuerdo al periodo elegido o en el proceso electoral de renovación por tercios de directivos anual. Pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

SUPLENTES

Artículo 39º.- Los miembros Suplentes reemplazaran a los Titulares por licencia, vacancia o cese solo hasta el próximo Proceso Electoral Anual. A falta de miembros Suplentes para cubrir las vacantes producidas se procederá a convocar al respectivo candidato que siga en el orden de votación del último Proceso Electoral.

HABILIDAD

Artículo 40º.- Los Directivos que no mantengan su condición de socio hábil cesaran automáticamente en sus cargos, de no regularizar su situación dentro del plazo que les otorgue el Consejo de Administración, el mismo que no podrá exceder de treinta (30) días calendarios. Los Directivos no podrán retirar ni transferir sus aportaciones mientras desempeñen sus respectivos cargos.

VACANCIA Y CESE

Artículo 41º.- Además del cese automático a que se refiere el Artículo anterior del presente Estatuto, los cargos Directivos vacarán por:

- a. Fallecimiento
- b. Dimisión o renuncia aceptada por el respectivo Consejo o Comité.
- c. Inasistencia injustificada a tres (3) Sesiones consecutivas y cinco (5) sesiones alternadas, sea ordinarias o extraordinarias.
- d. Incapacidad por enfermedad física o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, en más de dos meses consecutivos.
- e. Destitución y Exclusión acordada por la asamblea general de conformidad **Art. 65** del presente estatuto.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 42º.- Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités son respectivos y solidariamente responsables por las decisiones que adopten en sus órganos respectivos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial. Cada órgano de gobierno de la Cooperativa deberá tener su propio reglamento interno de funcionamiento.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 43º.- La responsabilidad a que se contrae el Artículo anterior alcanza:

- a. Al gerente por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos;
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que no observaron oportunamente en el término de ocho (8) días de recibir los acuerdos de los órganos fiscalizados.



TITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 44º. Se consideran faltas a los actos de los socios en contra la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos internos y los Acuerdos de Asamblea general, así como las acciones u omisiones y todo acto ilícito que dañen el patrimonio moral y material de la cooperativa.

Artículo 45º. Las infracciones que cometan los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves, aplicándoles sanciones de:

- a. Amonestación Escrita
- b. Multa o sanción económica
- c. Suspensión de derechos
- d. Exclusión

Artículo 46º. Se sancionará con amonestación escrita por:

- a. Abandonar las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral sin la autorización del que preside.
- b. Cualquier otra infracción que no revista gravedad

Artículo 47º. Se sanciona con multa o económica:

- a. Incumplir las obligaciones contempladas en el Art. 16 Inc. c y d con el 2% y a las obligaciones contempladas en el Art. 16 Inc. j con el 1% de una UIT del presente estatuto.
- b. A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el 4% de una UIT.

Artículo 48º. La sanción de suspensión implicará que los derechos del socio quedan restringidos Temporalmente. Esta restricción no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir excedentes y al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social. Se sanciona con suspensión de sus derechos no mayor de seis (06) meses, en los siguientes casos:

- a. Incumplir las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General, Consejo de administración y del comité electoral
- b. Aprovechar su condición de socio en beneficio personal o a Terceros en perjuicio de la Cooperativa.
- c. El Comportamiento indisciplinado y la falta de respeto a los socios y Directivos.
- d. Cometer infracciones reiteradamente, previstas en el Art. 47 del presente Estatuto.
- e. No cumplir con la comisión encomendada por los Órganos de gobierno de la Cooperativa.
- f. Propagar rumores tendenciosos o hacer acusaciones infundadas contra Directivos o socios, que afecte el prestigio de la Cooperativa.
- g. Presentarse en estado de ebriedad y fomentar desorden en las asambleas Generales o en cualquier reunión social realizada por la cooperativa.
- h. No rendir cuenta documentada de los fondos recibidos al término del cargo o comisión.
- i. Emplear insultos o palabras que agravien a los dirigentes y socios.
- j. Interponer reclamación ante la autoridad competente en materia cooperativa, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.



Artículo 49º.- Las infracciones cometidas por los socios caducará si son leves a los tres meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Artículo 50º.- La sanción de exclusión sólo procederá por falta muy grave y será ejecutada una vez que haya sido notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación nominal, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho. Mientras esta sanción no quede firme o sea revocada, el socio quedará suspendido en sus derechos. Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales Correspondientes al socio en los siguientes casos:

- a. Cometer infracciones reiteradamente, previstos en el Art. 48 del presente Estatuto.
- b. Actuar y/o atentar gravemente contra los intereses de la cooperativa, Causándole perjuicio económico, daño material y/o moral.
- c. Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- d. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e. Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- f. Incumplir las obligaciones económicas durante seis (06) meses consecutivos dentro del ejercicio económico.
- g. Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- h. Presentar documentación falsa o adulterada para inscribirse o acogerse a los beneficios de la Cooperativa.
- i. Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

CAPITULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 51º.- Las infracciones que cometan los delegados serán sancionadas por el Consejo de Administración, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves y graves, aplicándoles sanciones de:

- a. Amonestación Escrita
- b. Multa o sanción económica

Artículo 52º.- Se sancionará con amonestación escrita por:

- c. Abandónar la Asamblea sin la autorización de la Presidencia y de la propia Asamblea General.
- d. Cualquier otra infracción que no revista gravedad

Artículo 53º.- Se sanciona con multa o económica:

- c. Incumplir las obligaciones contempladas en el Art. 30 Inc. a y b con el 3% y a las obligaciones contempladas en el Art. 30 Inc. d con el 2% de una UIT del presente estatuto.
- d. A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el 4% de una UIT.



Artículo 54º.- Los directivos y delegados sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General, en la medida que esté contemplado como punto de agenda y se respete el derecho de defensa. Para estos efectos, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Instructora, fijando el número de integrantes y el plazo con que contará para emitir su Dictamen debidamente motivado que contendrá:

- a. Conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción;
- b. La norma que prevé la imposición de sanción;
- c. La sanción que se propone o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 55º.- El nombramiento de Comisiones Instructoras por parte de la Asamblea General puede realizarse en cualquier asamblea general, aunque no haya sido materia de la convocatoria, siempre y cuando la moción sea aprobada por no menos de los (2/3) dos tercios de los delegados presentes al momento de la votación.

Artículo 56º.- Se sanciona con destitución a los directivos:

- a. No convocar a Asamblea General de socios sin causa justificada, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- b. Incumplir los acuerdos de la asamblea general y las resoluciones de sus propios órganos.
- c. Incumplir las obligaciones económicas durante un (01) mes dentro del ejercicio económico.
- d. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio en sentencia ejecutoriada.
- e. Negar apoyo a los comités y comisiones designadas por la asamblea general.
- f. Actuar con parcialidad o favoritismo con el propósito de conceder ventajas a determinados socios y directivos.
- g. Actuar con negligencias o excediendo las funciones previstas por el estatuto y reglamentos internos.
- h. Incumplimiento en la presentación de la inscripción de sus mandatos ante los registros públicos dentro de cuarenta y cinco días hábiles posterior a las elecciones.
- i. No presentar su declaración jurada de bienes, ingresos y rentas, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección.

Artículo 57º.- Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales Correspondientes al directivo o delegado en los siguientes casos:

- a. Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- b. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- c. Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- d. Incumplir las obligaciones económicas durante tres (03) meses consecutivos o cinco (05) meses no consecutivos, dentro del ejercicio económico.
- e. Causar las pérdidas de bienes patrimoniales y fondos de la Cooperativa, sin perjuicio de su restitución.
- f. Incurrir en delitos dolosos en agravio de la Cooperativa.
- g. Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- h. Utilizar el cargo o razón social de la Cooperativa para fines personales o de grupo.
- i. Emplear cualquier tipo de coacción para conseguir beneficios en forma ilícita en agravio de la Cooperativa.



- j. Sobre valorar el costo de las obras y adquisiciones.
- k. Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

Artículo 58º.- Los casos no previstos en los **Art. 46, 47, 52 y 53** serán observados por el consejo de administración y de acuerdo a la gravedad de los hechos, convocara dentro de las **72** horas a una sesión para resolver el caso respetando los procedimientos respectivos, con cargo a rendir cuenta en la próxima Asamblea General.

JUSTIFICACION

Artículo 59º.- Los socios podrán presentar la solicitud de justificación dirigiridos a los presidentes de los consejos o comités con los documentos probatorios, hasta **15** días después de realizada la asamblea general, el programa de capacitación y otros eventos realizados en la cooperativa, por las siguientes causales:

- a. Por enfermedad grave
- b. Por viaje de urgencia
- c. Por privación de la libertad
- d. Por casos imprevistos, previa evaluación del órgano competente.

CAPITULO III **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

PROCESO INVESTIGATORIO

Artículo 60º.- Las sanciones serán aplicadas con el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá dentro del plazo de siete **(7)** días para analizar el caso, debiendo citar al socio investigado; quien podrá hacer los descargos a las faltas imputadas, ofreciendo documentos probatorios que estime conveniente.
- b. El Consejo de Administración designara a uno **(1)** de sus miembros titulares y a dos **(2)** socios para que realice las investigaciones necesarias, debiendo elaborar su informe en un plazo de quince **(15)** días útiles.
- c. Concluida la investigación, el Consejo de Administración resolverá en Actas la decisión adoptada y comunicara al socio la sanción impuesta.

Artículo 61º.- El socio no será sancionado sin antes haber sido sometido a proceso de investigación administrativa interna, en el que se garantizara la aplicación concreta de las normas estatutarias y reglamentos internos y el ejercicio del derecho de ser oído para hacer uso de su legítima defensa.

Artículo 62º.- Los procedimientos para las sanciones de un directivo que cometa las infracciones según en los **Art. 46 y 47** del presente estatuto, en su calidad de socio será de acuerdo a su reglamento interno de funcionamiento de cada órgano de gobierno, con cargo de rendir cuenta a la asamblea general

APELACION

Artículo 63º.- Los socios que han sido sancionados de acuerdo al **Art. 50** del presente estatuto. Tendrán derecho de interponer recursos de apelación:

- a. Ante el Consejo de Vigilancia dentro de los cinco **(5)** días de recibida la notificación de sanción,



este Consejo deberá resolver en ocho (8) días útiles. Ante el consejo de Administración dentro de los diez (10) días de notificado con la sanción el que resolverá en su próxima sesión.

b. Ante la próxima Asamblea General de los socios, solo en el caso de que el Consejo de Administración hubiera ratificado la sanción.

PROCESO DE EXCLUSIÓN

Artículo 64º.- En caso de Exclusión de un socio, podrá interponer reconsideración ante el mismo Consejo de Administración dentro de quince (15) días calendarios y de apelación ante la Asamblea General dentro del término de treinta (30) días calendarios de recibida la notificación de ratificación de la sanción, previa opinión del consejo de vigilancia y que será vista en la próxima asamblea general extraordinaria.

Artículo 65º.- En caso de exclusión o destitución de un dirigente, la sanción será interpuesta por la asamblea general. En tanto a que se convoque a la asamblea general y como medida cautelar no sancionatoria y con la finalidad de garantizar la objetividad de la investigación que realiza dentro de su seno, el consejo de administración, consejo de vigilancia, comité electoral y el comité de educación, podrán imponer internamente previa opinión del consejo de vigilancia y en decisión inapelable el apartamiento temporal en el ejercicio del cargo que ejerce el dirigente investigado o cuestionado hasta la fecha de su absolución o sancionamiento. La moción para destituir o excluir a uno o más directivos, será presentada necesariamente por escrito con una adhesión mínima de diez (10) socios debidamente sustentada.

TITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 66º.- La dirección, administración y control de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a. Asamblea General de Delegados
- b. Consejo de Administración
- c. Consejo de Vigilancia
- d. Comité de Educación.
- e. Comité Electoral.

Constituyen órganos de apoyo

- f. Comité de Riesgo de Crédito.
- g. Comité de Previsión Social.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

NATURALEZA

Artículo 67º.- La Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima de la Cooperativa, sus acuerdos obligan, a todos los socios hábiles e inhábiles siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.



CONFORMACIÓN

Artículo 68º.- La Asamblea General está conformado por los delegados hábiles que establezca el reglamento interno y por los integrantes de los consejos y comités de la cooperativa, se reúnen en forma ordinaria obligatoriamente dos veces al año y, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada conforme al presente Estatuto.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 69º.- La primera Asamblea General Ordinaria, se realizará dentro de los tres primeros meses del año y le compete lo siguiente:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera, económica y social de la Cooperativa, sus Estados Financieros, Balance Social, informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer de todo tipo de investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- b. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y excedente
- c. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la cooperativa.
- d. Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités en concordancia con el reglamento general de elecciones.

Artículo 70º.- La Segunda Asamblea General Ordinaria, se convocará entre los tres últimos meses del año y le compete lo siguiente:

- a. Determinar el mínimo de aportación que debe suscribir el socio.
- b. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, comités y/o comisiones por asistencia a sesiones y/o asignaciones para gasto de representación.
- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- d. Aprobar los Planes Operativos Anuales con sus respectivos Presupuestos del Consejo de Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral para el Funcionamiento interno en concordancia con el **DS. N° 004-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 71º.- La Asamblea General Extraordinaria puede convocarse en cualquier momento, incluso sucesivamente, con la Asamblea General Ordinaria. Sus atribuciones y facultades son:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones en Asamblea convocada exclusivamente para tal fin.
- b. Remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité de Educación y electoral y elegir a los nuevos integrantes.
- c. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente ó infundados los motivos por los que éste órgano lo hubiere convocado, en el caso previsto por el **Art. 74** del presente Estatuto.
- d. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación ó Hipoteca de los bienes y derechos de la Cooperativa.
- e. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- f. Resolver las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo de Administración y Vigilancia.
- g. Resolver las apelaciones de los socios excluidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Administración.



- h. Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión del cargo directivo según los casos del dirigente que con su acción ó voto hubiere contribuido a que la cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley sin perjuicios de las acciones civiles ó penal a que hubieren lugar.
- i. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.
- j. Acordar la fusión y disolución de la Cooperativa.
- k. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 41** de la Ley General de Cooperativas.
- l. Resolver los problemas no previstos por la Ley, ni el presente Estatuto, aplicando los Principios Generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, la legislación o normatividad complementaria, en lo que fuere compatible.
- m. Contemplar y resolver, cualquier asunto general e importante que afecte el interés de la Cooperativa, inclusive las que corresponda a las Asambleas Generales Ordinarias.
- n. Las demás atribuciones que se señala en el **Art. 27** de la Ley General de Cooperativas.

CONVOCATORIA

Artículo 72º.- Son responsables de la Convocatoria a Asamblea General, dentro de los plazos y términos establecidos:

- a. El Consejo de Administración.
- b. El Consejo de Vigilancia.

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 73º.- El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria de la Asamblea General, por el Presidente y Secretario previo acuerdo de este, deberá también convocar en los siguientes casos:

- a. Obligatoriamente, en cumplimiento de lo previsto por los Artículos **69 y 70** del presente Estatuto.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia de conformidad al Inciso **16 del Art. 31** de la Ley General de Cooperativas y el Presente Estatuto.
- c. A solicitud notarial del **20%** de delegados hábiles
- d. A solicitud de un socio(s) que represente(n) recurso de apelación por haber sido excluido(a) de la Cooperativa.
- e. Por requerimiento del Órgano supervisor estatal y/o Poder Judicial.

La Convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en la oficina o página web o redes sociales de la Cooperativa y se hará mediante citación personal o correo electrónico bajo cargo o que contenga la fecha de realización, lugar, hora, la agenda a tratar y requisitos del quórum y será firmada por el presidente y el secretario

La Asamblea General Ordinaria será convocada a cada delegado, con una anticipación de no menor de diez (**10**) días y de cinco (**5**) días, tratándose de la Asamblea General Extraordinaria.

La realización de la Asamblea a que se contrae el inciso "b" y "h" del **Art. 71** del presente estatuto deberá efectuarse a los 10 días posteriores de su requerimiento; para los casos "c" y "d" en un período no mayor de 30 días de solicitada



CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 74º.- El Consejo de Vigilancia convocará a las Asamblea General, cuando el Consejo de Administración después de haber sido requerido por el propio consejo de vigilancia, no lo hubiere convocado, en los siguientes casos:

- a. En los plazos imperativos y para cumplir con los fines establecidos en el presente estatuto.
- b. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley del presente estatuto y/o de los acuerdos de las Asambleas Generales en que incurrieren los órganos fiscalizados.

QUORUM

Artículo 75º.- La Asamblea General quedará legalmente constituida, en la primera convocatoria con la mitad más uno de los delegados hábiles, pero transcurrida una hora podrá sesionar en segunda convocatoria con los delegados hábiles presente cualquiera sea su número. El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobando el quórum, el presidente la declara instalada

Los delegados hábiles, antes de ingresar al recinto de la Asamblea General, deben identificarse y firmar el Libro de Registros de Asistentes y están prohibidos de abandonar la Asamblea hasta que sea levantada, salvo la autorización de la asamblea general.

AGENDA

Artículo 76º.- Ninguna Asamblea General tratará asuntos no previstos en la respectiva convocatoria, salvo previo acuerdo de la Mayoría de los dos tercios (2/3) de los delegados hábiles presentes en los casos de remoción de dirigentes o disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios, o los puntos insertados por el Consejo de Vigilancia, de conformidad con el inciso quince (15) del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas.

VOTO

Artículo 77º.- Todo delegado tiene derecho a un voto independientemente del monto de sus aportaciones, lo ejercitárá personalmente. Los dirigentes y los integrantes de las comisiones no podrán votar cuando se trate de asuntos relacionados a sus dietas, responsabilidad de su gestión ó la regularización de sus facultades, derechos y obligaciones.

Los delegados votan levantando la mano derecha, salvo cuando se trate de asuntos de suma importancia para la vida institucional, en los que la Presidencia disponga la votación nominal.

ACUERDOS

Artículo 78º.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de votos de los delegados asistentes, salvo los asuntos de modificación del presente Estatuto, transformación, fusión y disolución de la Cooperativa y remoción de los Miembros de los Consejos y Comités; para cuyo caso se requiere la mayoría extraordinaria por lo menos de los dos tercios (2/3) de los delegados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

ACTAS

Artículo 79º.- En las Actas de las sesiones de Asambleas Generales deberá indicarse lo siguiente:

- a. Día, hora, lugar y local de realización de la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria)



- b. Quórum y número de delegados hábiles concurrentes, conforme al Registro de Asistentes a Asambleas.
- c. Los asuntos tratados, según la Agenda de convocatoria.
- d. Las objeciones que los socios hagan constar.
- e. Resumen de los acuerdos adoptados, señalando la votación obtenida en cada caso.
- f. Las opiniones o votos que los socios pidan que se hagan constar.
- g. Las firmas del presidente y secretario o quienes lo reemplaza.

Cuando el Acta es redactada y aprobada en la misma Asamblea General, deberá contener dicha aprobación y será firmada por el Presidente, el Secretario, un miembro del consejo de vigilancia y un (1) delegado presente, como mínimo designados para tal efecto.

Cuando el Acta no se redacte en la misma Asamblea General esta deberá designar a dos (2) delegados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la redacten y suscriban dentro del término de diez (10) días calendarios siguiente, pudiendo también suscribirlas los demás miembros del Consejo de Administración y Vigilancia que hayan asistido a la Asamblea. El Acta tiene efecto legal desde el momento de su aprobación.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 80º.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General de conformidad con la legislación Cooperativa vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y está conformado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 81º.- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Socios, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- b. Elegir entre sus miembros titulares, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y los demás vocales.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del comité electoral.
- d. Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos, económicos, financieros y sociales que presente la gerencia general.
- e. Aprobar en el mes de noviembre de cada año, el Plan Operativo Anual con su respectivo Presupuesto de la Cooperativa, para el ejercicio económico siguiente.
- f. Solicitar autorización para la enajenación o gravamen de los bienes ó derechos de la Cooperativa, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General.
- g. Contratar los servicios de asesoría especializada que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa.
- h. Convocar a asamblea general y a elecciones para la renovación por tercios de los delegados y directivos.



- i. Firmar con el Gerente los documentos referidos en el **Núm. 2 del Art.35** de la Ley General de Cooperativas; Escrituras Públicas, Contratos, Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otras obligaciones de crédito, será previa autorización por el propio Consejo.
- j. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, cuidando que se cumplan las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos Internos y los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

VICEPRESIDENTE

Artículo 83º.- Son atribuciones y obligaciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de licencia, ausencia, inhabilidad temporal, en caso de renuncia o fallecimiento, el Consejo deberá obligatoriamente reinstalarse.
- b. Desempeñar el cargo de presidente del Comité de Educación de conformidad al DS. N° 004 del Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
- c. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

SECRETARIO

Artículo 84º.- Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a. Llevar al dia y bajo su custodia, en el local de la Cooperativa los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como el Padrón de Socios y Registro de Asistentes a Asambleas.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos señalados en el **Art. 82 Inc. (f)**, del presente Estatuto, y aquellos que por su naturaleza requieran la intervención de este directivo.
- c. Cursar las citaciones a las Sesiones del Consejo de Administración y a la Asamblea General.
- d. Transcribir o notificar según el caso, las resoluciones o acuerdos y llevar el control de ellos, que adopte la asamblea general y el Consejo de Administración.
- e. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

VOCALES

Artículo 85º.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Presidirán los comités especializados y comisiones que designe el consejo de administración.
- b. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 86º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión y fiscalización de las actividades de la Cooperativa, actuara sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Su funcionamiento no podrá ser ampliado por la Asamblea y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el **Art. 31** de la Ley General de Cooperativas, estará conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) Suplente.



ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 87º. Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a. Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente Vicepresidente y Secretario.
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c. Aprobar reformar e interpretar su reglamento interno.
- d. Fiscalizar la Legalidad y la veracidad de los actos e informes correspondientes; Administrativa, contables y/o asociativas del Consejo de Administración, de los Comités y de la Gerencia.
- e. Verificar la existencia y valoración de los demás bienes de la Cooperativa, y particularmente de los que reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- f. Vigilar que los fondos de caja en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa o los que están en custodia ó garantía, estén debidamente salvaguardados.
- g. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el Art. 37 de la ley general de cooperativas.
- h. Objectar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatible con la ley, el estatuto, los reglamentos internos ó las decisiones de la Asamblea General.
- i. Denunciar las infracciones de la ley de Cooperativas, estatuto ante el órgano de control superior.
- j. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General las infracciones de la ley ó del estatuto en que incurrieron ella o sus miembros.
- k. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos.
- l. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas y recomendaciones de los auditores.
- m. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General las observaciones oportunamente comunicados a los órganos fiscalizados y no aceptados por estos.
- n. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de Arqueos de Caja y Auditoria.
- o. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a Ley.
- p. Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
- q. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- r. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposiciones expresa de la ley y su Reglamento Interno.

CAPITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 88º. El comité Electoral es el órgano autónomo de la Cooperativa, que por delegación de la Asamblea General es la máxima autoridad en materia de elecciones, por tanto, está encargado de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales, tanto de los Consejos, como de los Comités. Actuará de conformidad con el Reglamento General de Elecciones que apruebe la Asamblea General y está conformado por tres (03) miembros titulares y (01) un suplente.



ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 89º.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a. Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Instalarse anualmente, desarrollando sus actividades ordinarias desde el 01 de diciembre hasta Abril.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de elecciones.
- d. Aceptar la dimisión de sus miembros, cuando fuere el caso.
- e. Elaborar y presentar anualmente un Plan Operativo Anual para fomentar la participación de los socios en los procesos electorales y fortalecer la democracia en la cooperativa con su respectivo Presupuesto que debe elevarse a la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- f. Implementar el Sistema del Voto Electrónico en los procesos electorales
- g. Dirigir, controlar, supervisar y resolver todas las incidencias en los procesos eleccionarios de la Cooperativa, en el punto de agenda de elecciones, asumirá la conducción de la misma.
- h. Coordinar con el Comité de Educación para el desarrollo de programas educativos para la formación de los futuros delegados y directivos.
- i. Los demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 90º.- El Comité de Educación, es el órgano autónomo de la Cooperativa, que por delegación de la Asamblea General es la máxima autoridad en materia de Educación, Capacitación e Información Cooperativa, desarrollará sus funciones de conformidad con su Reglamento Interno, y estará conformada por tres (3) miembros titulares, (un titular será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien presidirá el Comité de educación de conformidad al D.S. N° 004-91-TR Reglamento de Autocontrol Cooperativo y los otros titulares serán, Vicepresidente, Secretario y un (01) suplente.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 91º.- Son atribuciones y obligaciones del Comité de Educación:

- a. Elaborar y presentar anualmente un Plan Operativo Anual para fomentar educación cooperativa, capacitación empresarial e información institucional con su respectivo Presupuesto que debe elevarse a la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- b. Implementar el sistema de educación cooperativa a distancia y virtual en los niveles básico, intermedio y avanzado dirigidos a los socios, delegados, directivos y colaboradores.
- c. Diseñar la página web y utilizar las redes sociales para difundir los valores y principios cooperativos e instruir a los socios sobre sus obligaciones y derechos contraído con la cooperativa.
- d. Desarrollar y administrar la biblioteca virtual para fomentar la educación cooperativa y la capacitación empresarial.
- e. Implementar boletines digitales para mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional.



- f. Supervisar el pago de las multas por concepto de inasistencia a los programas de capacitación a fin de contar con un Fondo educativo para el presupuesto del próximo año.
- g. Rendir cuenta a la asamblea general un informe anual de la labor desempeñada durante el año anterior.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE RIESGOS DE CRÉDITO

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 92º.- El Comité de Riesgo de Crédito, es el responsable de la evaluación para el otorgamiento de préstamos, según los requisitos de conformidad con el Reglamento de Crédito, haciendo las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración. Desarrollará sus funciones de conformidad con su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 93º.- El Comité de Riesgo de Crédito estará conformada por tres (03) miembros titulares, por el Presidente del Consejo de Administración, el Gerente y el Jefe de la Unidad de Riesgos de Crédito, quienes elegirán entre sus miembros titulares a su Presidente, Secretario y Vocal, de conformidad a las Resoluciones S.B.S. AFPS.

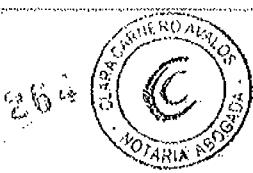
Artículo 94º.- Las Atribuciones, obligaciones del Comité de Riesgo de Crédito son:

1. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación:
 - a. Los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
 - b. El grado de exposición al riesgo y de tolerancia al riesgo de crédito que la cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus objetivos.
 - c. Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos de Crédito, en caso existan desviaciones con respecto a los grados de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo de crédito asumidos.
 - d. Los manuales para la administración de riesgos de crédito, incluyendo las metodologías para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus posibles modificaciones.
 - e. Los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de crédito que proponga la Unidad de Riesgos de Crédito.
2. Analizar y elevar al Consejo de Administración, según corresponda, los informes emitidos por la Unidad de Riesgos de Crédito, así como, informar al Consejo de Administración sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas.
3. Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

FINALIDAD

Artículo 95º.- El comité de Prevención Social es el órgano de apoyo encargado de brindar asistencia social y ampliar otros servicios y beneficio a los socios de la cooperativa. Estará conformado por tres (03)



miembros titulares y un (01) suplente, elegidos en asamblea general y su renovación se efectuará de acuerdo al presente Estatuto.

ATRIBUCIONES

Artículo 96º.- Son atribuciones del Comité de Prevención Social.

- a. Elegir de su seno entre sus titulares a su presidente, vicepresidente y secretario.
- b. Elaborar su plan de trabajo y presupuesto anual a fin de que sea presentado al Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General.
- c. Elaborar su Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Administración.
- d. Supervisar la aprobación de la cuota por concepto de previsión social a fin de que se cuente con el Fondo económico.
- e. Rendir cuenta mensualmente al Consejo de Administración y presentar ante la asamblea general un informe anual de la labor desempeñada durante el año anterior.
- f. Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

SERVICIOS

Artículo 97º.- Los servicios que brinda el Comité de Previsión Social son:

- a. Asistencia Social.
- b. Ayuda económica por estado de salud, enfermedad operación y otros.
- c. Por fallecimiento del socio según reglamentación.
- d. Implementación de diversos Seguros para las necesidades de los socios u otros beneficios.
- e. Otros servicios que se crean según las necesidades de los socios, no contemplados en el Reglamento Interno del Comité.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

FINALIDAD

Artículo 98º.- Las Comisiones son los órganos de apoyo en el nivel asociativo, que desarrollan actividades ordinarias o extraordinarias, según las necesidades sociales eventuales de la Cooperativa. La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que resulten legalmente necesarias, cuidando no incurrir en superposición de funciones.

CAPITULO X DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITES

INSTALACIÓN Y QUORUM

Artículo 99º.- Los Consejos y Comités de la Cooperativa se instalarán dentro de los Ocho (8) días posteriores a su elección, y el quórum para las sesiones del Consejo de administración será de tres (03) y para el consejo de vigilancia y Comités serán de dos (02) miembros titulares respectivamente.

PRESUPUESTO

Artículo 100º.- El Consejo de Vigilancia y los comités de educación y electoral para el desarrollo de sus acciones y actividades contara con un presupuesto anual fijado de conformidad al Art. 70 Inc. d del presente estatuto. El consejo de administración cuidara que conste ello en el presupuesto anual de la



uará de

isejo de

cuente
amblea

os.
el

vidades
amblea
almente

8) días
: (03) y

de sus
. d del
l de la

cooperativa como también la disponibilidad del consejo de vigilancia de una liquidez equivalente a un dozavo mensual de las sumas totales que le corresponde bajo responsabilidad.

SESIONES

Artículo 101º.- Las sesiones de los Consejos y Comités podrán ser presenciales y virtuales y a la vez Ordinarias y Extraordinarias. Los directivos de los consejos ó comités se reunirán en sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, tendrán día y hora señalados de antemano y no requieren citación escrita previa, en cambio las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando surja una necesidad o por iniciativa del presidente o lo solicite algún miembro titular, en cualquier caso, siempre se exigirá la entrega de citación escrita con una anticipación de dos (2) días. La citación llevará la firma del presidente y/o del secretario.

ACUERDOS

Artículo 102º.- Los acuerdos de los consejos y comités se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, los presidentes de los consejos y comités tiene además su voto de carácter dirimente.

ACTAS

Artículo 103º.- Las actas de los Consejos y de los Comités deberán contener:

- a. Día, hora y lugar que se celebra la sesión
- b. Nombres de los asistentes, especificando a quienes actuaron como presidentes y secretario, cuando sea el caso.
- c. Agenda a tratar.
- d. Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- e. Firmas de todos los asistentes.

Los respectivos Presidentes remiten copia del Acta de los Acuerdos de Sesión al Consejo de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días útiles posteriores de realizada la respectiva Sesión.

CAPÍTULO XI DE LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN

NATURALEZA.

Artículo 104º.- Los consejos y comités podrán realizar reuniones de coordinación con el fin de cruzar información, deliberar fundamentos y obtener niveles de entendimiento que supongan decisiones en concordancia con los principios generales del cooperativismo, las leyes, estatutos y normas internas de la institución.

ORGANIZACIÓN.

Artículo 105º.- Las reuniones de coordinación serán realizadas por acuerdo del consejo de administración o a petición del consejo de vigilancia o los comités. El presidente del consejo de administración dirigirá las reuniones de coordinación.



MATERIA DE REUNIÓN

Artículo 106º.- Se considerará materia de las reuniones de coordinación aquellos asuntos que presenten aspectos vinculados con la competencia y desarrollo de los consejos y comités intervenientes.

ACUERDOS MARCO

Artículo 107º.- Las reuniones de coordinación no implican toma de decisiones; sin embargo, los consejos y comités que intervengan podrán alcanzar acuerdos marcos susceptibles de materializarse en decisiones de los órganos de gobierno.

REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 108º.- El funcionamiento interno de los Consejos y Comités se rige por sus respectivos Reglamentos Internos. Cada Consejo y el Comité Electoral aprueba, reforma e interpretar su respectivo Reglamento. El Reglamento Interno del Comité de Educación, de Previsión Social y Servicios Generales es aprobado y reformado por el Consejo de Administración.

CAPITULO XII DE LA GERENCIA

Artículo 109º.- El Gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa y como tal, le compete desarrollar las acciones de planificación, organización, dirección y control de las operaciones de la Cooperativa, por delegación y con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, al cual reporta y de quien depende.

REQUISITOS

Artículo 110º.- Para ser Gerente Rentado, se requiere:

- a. Ser profesional titulado en economía, contabilidad, administración o afines con especialización en micro finanzas.
- b. Tener como mínimo cinco (05) años de experiencia en gestión cooperativa y entidades financieras.
- c. No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.
- d. No estar incursa en los impedimentos a que se refiere la Ley General de Cooperativas y normas de la SBS vigentes.
- e. No ser socio de la Cooperativa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 111º.- Son los siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, le corresponde al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el presidente ó el consejero que nombre el Consejo de Administración; las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte los títulos, valores y demás instrumentos por lo que se obliguen a la Cooperativa.



- c. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo las que por su disposición expresa de la ley, del presente estatuto, sea de atribución del presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de Administración.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f. Nombrar a los trabajadores y colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
- g. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
- h. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en los del comité electoral con derecho a voz pero sin voto.
- i. Realizar los demás actos de su competencia, según la Ley y normas internas.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

Artículo 112º.- El Gerente responderá ante la cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionase a la Cooperativa, por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo, abuso de facultades o ejercicio de actividades similares o las de ellas por las mismas causas, ante los socios y terceros cuando fuese el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes;
- c. La veracidad de la información que proporcione la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y a la presidencia.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observaré en las actividades de la Cooperativa.
- f. La Conservación de los fondos sociales en caja en banco y otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g. El empleo de los recursos en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la Ley y de las normas internas.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

Artículo 113º.- El patrimonio de la cooperativa está conformada por:

- a. El Capital Social.
- b. La Reserva Cooperativa.
- c. El Resultado acumulados
- d. Las donaciones patrimoniales

CAPITAL SOCIAL

Artículo 114º.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios.

El capital social al 31-10 -2017 es de S/. 1'849,460.72 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 72/100 SOLES) y las aportaciones mínimas se pagaran en cuotas de 12 meses y será registrado en su libreta de aportaciones y el monto será fijado por acuerdo de asamblea



GASTOS DE ADMINISTRACION

Artículo 115º. Esta será fijada por acuerdo de asamblea general ordinaria la misma que deberá cubrir el presupuesto de gasto de la cooperativa debiendo los socios cumplir con sus pagos mensualmente si no serán sometidos a proceso de suspensión y/o exclusión.

TRANSFERENCIA

Artículo 116º.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como validez, previa aprobación del Consejo de Administración. Las formas y modos serán establecidas en el reglamento interno, toda transferencia constará en el registro de transferencia.

ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE SOCIAL

Artículo 117º. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, Los Estados Financieros y el balance social anual de su gestión y las memorias de cada órgano de gobierno, los mismos que deberán ponerse a disposición del Consejo de Vigilancia con 15 días de anticipación y de 10 días a los socios.

REMANENTES

Artículo 118º.- Los remanentes que arroja el balance anual de resultado después de deducidos todos los costos y demás gastos así como las provisiones legales serán distribuidos o pagados por acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- a. No menos de **20%** para la reserva Cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses si lo hubiese que corresponde a los socios en proporción a sus aportaciones o capital social y dentro de los límites establecidos en el **Art. 40** de la Ley General de Cooperativas.
- c. La suma que pudiera señalar la Asamblea General, con indicación expresa de si se hace como gasto, incrementar al capital social ó aumentar la reserva Cooperativa.
- d. El saldo constituido por los excedentes se distribuirá entre los socios en proporción a las aportaciones que hubiere realizado la Cooperativa los intereses y excedentes a que se contraen los incisos b y d pueden ser capitalizados en lugar de distribuirlos. En este caso se omitirá nuevos certificados de aportación para el valor de la suma capitalizada y su entrega a los socios.

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 119º.- La reserva cooperativa es irrepartible y por lo tanto no tiene derecho a reclamar, ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, y cuando se trate de personas naturales sus herederos. La Reserva Cooperativa se encuentra integrada por los recursos señalados en el **Inc. 1 del Art. 43 de la Ley General de Cooperativas**

PROHIBICIONES

Artículo 120º. La cooperativa está sujeta a las siguientes prohibiciones:

4.120. La cooperativa está sujeta a las siguientes prohibiciones:

- Conceder crédito para financiar actividades políticas,
- Otorgar fianzas o respaldar obligaciones del asociado, por monto y/o plazo indeterminado,
- Garantizar operaciones de préstamos que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea de otra cooperativa asociada,
- Asumir con su patrimonio la cobertura de riesgo para sus asociados,
- Otras que de manera expresa señalen las leyes o los reglamentos internos



TITULO VI DE LOS LIBROS SOCIALES

LIBROS

Artículo 121º.- La Cooperativa, llevará debidamente legalizados, los siguientes Libros y/o Registros:

- a. Registro de actas de Asamblea General
- b. Registro de actas de los Consejo de Administración, de vigilancia y de los Comités Electoral, de Educación, de Servicios Generales y de Previsión social.
- c. Registro de concurrentes a Asamblea General.
- d. Registro de Transferencias.
- e. Padrón de socios.
- f. Registros de contabilidad prescritos por las leyes vigentes.
- g. Registros Auxiliares propios de la Cooperativa.

Para legalizar un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior esté lleno en su integridad. No tendrán valor legal las actas, registros, acuerdos o asientos insertos en libros no legalizados.

El Padrón de Socios, los Registros Contables y otros, puede ser sustituido por hojas móviles o por kardex, con el consentimiento de las autoridades competentes.

TITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 122º.- La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria especialmente convocada por este fin cuando así lo soliciten por escrito por lo menos los dos (2/3) tercios de los socios hábiles. La resolución respectiva deberá ser comunicada al órgano de control estatal.

CAUSALES

Artículo 123º.- La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquier de los puntos siguientes:

- a. Por disminución del número de socios a menos del mínimo fijado por las disposiciones legales vigentes.
- b. Por la pérdida del 80% del capital social y la reserva cooperativa o que a juicio de la Asamblea General sea imposible la continuación de la Cooperativa.
- c. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituido.
- d. Por aplicación del Art. 103 de la Ley General de Cooperativas.
- e. Por quiebra y liquidación extrajudicial.
- f. Por fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de esta constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.

PROCEDIMIENTO

Artículo 124º.- La liquidación deberá de efectuarse conforme lo dispone el Art. 54 de la Ley General de Cooperativas concluida está, se procederá de conformidad con los artículos 55 y 56 de la misma norma.



TITULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 125º. El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación sea puesto en conocimiento de los socios y delegados por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea Extraordinaria.
- b. Que la modificación sea aprobada con el voto favorable de por lo menos los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 126º. Cualquier desacuerdo entre los socios, entre los directivos, consejeros o entre éstos y los socios sobre la interpretación y aplicación del presente Estatuto, será resuelto por la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

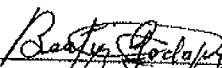
PRIMERA.- El Consejo de Administración queda facultado para tramitar el reconocimiento oficial y registro del presente estatuto. La Asamblea General subsanara las observaciones que formule los Registros Públicos de Lima. Quedando facultado el Presidente del consejo de administración para la firma de documentos de los trámites respectivo.

Luego de haber procedido a leer el texto íntegro del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **Servicoop-bn Ltda**, la Presidente del Consejo de Administración Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero, procedió a someter a debate y votación dicho Texto, que se conforma de 126 artículos y 01 disposición transitoria.

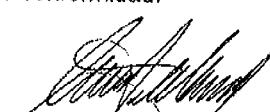
Acto seguido la Asamblea General Extraordinaria aprueba por unanimidad el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **Servicoop-bn Ltda**, de conformidad a la Ley General de Cooperativas.

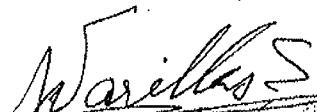
No habiendo otros puntos que tratar se levanta la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, siendo las Trece horas (1:00 p.m.) del mismo día.

Redactándose el acta computarizado de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, el **04 de Noviembre del 2017** adhiriéndola ese mismo día al Libro de Actas, luego se lee y aprueba por unanimidad dicha acta, firmando en señal de conformidad el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea General, los Señores **Arsenio Asencios Olivas y José Varillas Samanez**, de conformidad al tercer párrafo del Art. 74 del Estatuto, en señal de conformidad:


Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero
Presidenta
DNI. N° 08180622


Sr. Arsenio Asencios Olivas
DNI. N° 07220966
Delegado designado por la Asamblea


Sr. Carlos Enrique Tello Medina
Secretario
DNI. N° 06928363


Sr. José Varillas Samanez
DNI. N° 08069909
Delegado designada por la Asamblea



Declaro bajo juramento que las firmas que contiene esta acta pertenecen a los señores socios, Beatriz Cristina Godefroy Loero, Carlos Enrique Tello Medina, Arsenio Asencios Olivas y José Varillas Samanez para lo cual cumple con autenticar mi firma ante Notario Público, de conformidad al D.S. N° 006 - 2013-JUS del 15 de Mayo del 2013.

Beatriz Godefroy
Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero

DNI. N° 08180622



Presidenta del Consejo de Administración

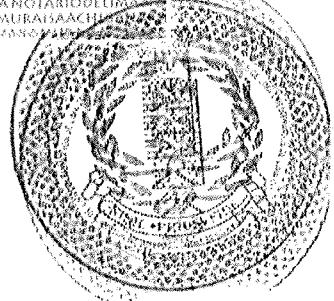
**CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECE A:
BEATRIZ CRISTINA GODEFROY LOERO, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 08180622,
QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS
EX-TRABAJADORES DEL BANCO DE LA NACION SERVICOOP-BN, SEGUN PODER INSCRITO
EN LA PARTIDA N° 11885021, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL
NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO
ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.**

RG
SAN LUIS, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA

Germán Patrón Balarezo
GERMÁN A. PATRÓN BALAREZO
NOTARIO DE LIMA

Firma el presente documento el Dr. Germán Augusto Patrón Balarezo Notario de Lima, en mérito a la Licencia concedida al Dr. Isaac Higa Nakamura por el Colegio de Notarios de Lima.

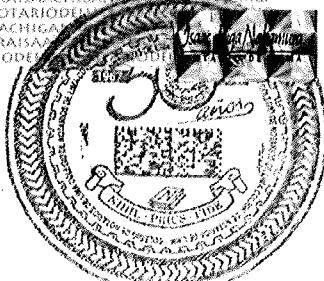


**CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
PERTENECEN A: CARLOS ENRIQUE TELLO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I.
N° 06928363, A: JOSE APOLINARIO VARILLAS SAMANEZ, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I.
N° 07220966 Y A: BEATRIZ CRISTINA GODEFROY LOERO, IDENTIFICADO(A) CON
D.N.I. N° 08180622 QUIENES FIRMAN POR PROPIO SU DERECHO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL
NOTARIO CERTIFICA LA(S) FIRMA(S) MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE
DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.**

mtg
SAN LUIS, 11 DE ENERO DEL 2018.

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA

ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO NOTARIO DE LIMA





REAPERTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS EX – TRABAJADORES DEL BANCO DE LA NACION SERVICIOOP - BN, de fecha 04-11-2017 al amparo del Artículo 12 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. RESOLUCIÓN N° 038-2013-SUNARP/BN. 15/02/2013

En el distrito de Ate Vitarte a los Veintidós días del mes Diciembre del Dos mil diecisiete, siendo las once horas 11:00 am, en el Local Institucional de la Cooperativa, Av. Los Paracas N° 248 – 2do. Piso Urb. Salamanca de Monterrico, Distrito de Ate Vitarte. La **Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero**, en su calidad de presidente informa que por **error involuntario** en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del día **Cuatro del mes de Noviembre del Dos mil diecisiete**, registrado entre en los folios **239,242,247,267 y 269** se transcribió incorrectamente los Artículos 4, inc. b del 14, inc. g del 31, 114 y 122, se aclara que:

DEBE DECIR

DOMICILIO

Artículo 4º.- El domicilio de la cooperativa es en el Distrito de Ate - Vitarte, Provincia y Departamento de Lima. Pudiendo establecer sucursales y oficinas, con jurisdicción a nivel nacional e internacional.

DEBE DECIR

REQUISITOS

Artículo 14º.- Podrán ser socios de la Cooperativa:

- b. Las personas jurídicas de derecho privado y sin fines de lucro, que reúnan lo señalado en el Núm. 2 del Art. 16º de la Ley General de Cooperativas.

DEBE DECIR

DERECHOS

Artículo 31º.- Son derechos de los delegados:

- g. Solicitar la convocatoria a asamblea general de conformidad al Art. 73 Inc. c del presente estatuto.

DEBE DECIR

CAPITAL SOCIAL

Artículo 114º.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios. El capital social al **31-10 -2017** es de **S/. 1'849,460.72 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTINUEVE MIL CUTROCIENTOS SESENTA Y 72/100 SOLES)** y las aportaciones mínimas tienen un valor nominal de S/. 20.00 (Veinte con 00/100 soles) cada una, se pagarán en dinero y en cuotas de 12 meses, será registrado en su libreta de aportaciones o estado de cuenta y será determina anualmente por la Asamblea General.

DEBE DECIR

Artículo 122º.- La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria especialmente convocada por este fin cuando así lo soliciten por escrito por lo menos los dos **(2/3) tercios de los delegados** hábiles. La resolución respectiva deberá ser comunicada al órgano de control estatal.

Var de s m d n e ete de

Siendo las 12:00 m. se lee y se aprueba por unanimidad la reapertura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/11/2017, certificando sus firmas ante el notario el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea General los señores **Arsenio Asencios Olivas y José Varillas Samanez**, de conformidad al **Artículo 13** de la Ley General de Cooperativas en concordancia con el **Núm. 2** del **Artículo 11** de la Ley General de Cooperativas y con el **Art. 74** del estatuto, en señal de conformidad.

Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loera
Presidenta
DNI. N° 08180622

Sr. Carlos Enrique Tello Medina
Secretario
DNI. N° 06928363

Mr. Arsenio Asencios Olivas
DNI. N° 07220966
Delegado designado por la Asamblea

Señor
José Vanegas Samanez
DNI. N° 08069909

CERTIFICA QUE LA FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECE(N) A: BEATRIZ CRISTINA GODEFROY LOERO IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 08180622, A: JOSE APOLINARIO VARELAS SAMANEZ IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 08069909, A: ARSENIO ASENCIOS OLIVAS IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 07220966, Y A: CARLOS ENRIQUE TELLO MEDINA IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 06928363 QUIENES FIRMAN POR SU PROPIO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. EL NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA

ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA





REAPERTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS EX – TRABAJADORES DEL BANCO DE LA NACION SERVICOOP - BN, de fecha 04-11-2017 al amparo del Artículo 12 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas - RESOLUCIÓN Nº 038-2013-SUNARP/SN. 15/02/2013

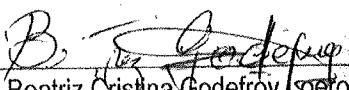
En el distrito de Ate Vitarte a los seis días del mes Febrero del Dos mil dieciocho, siendo las once horas 11:00 am., en el Local Institucional de la Cooperativa, Av. Los Paracas N° 248 – 2do. Piso Urb. Salamanca de Monterrico, Distrito de Ate Vitarte. La Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero, en su calidad de presidente informa que por error involuntario en la reapertura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del día **Cuatro del mes de Noviembre del Dos mil diecisiete**, registrado en el folio 272 se transcribió incorrectamente el Artículo 114 se aclara que:

DEBE DECIR

CAPITAL SOCIAL

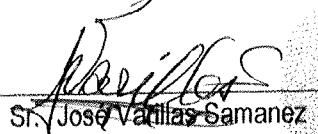
Artículo 114º. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, el valor nominal de cada aportación es de **S/. 20.00** (Veinte y 00/100 soles), se pagarán en dinero y en cuotas de 12 meses, será registrado en su libreta de aportaciones o estado de cuenta y será determinada anualmente por la Asamblea General. El capital social al **31-10-2017** es de **S/. 1'849,460.72 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 72/100 SOLES)**, representando **92,473.04** aportaciones debidamente pagadas.

Siendo las **12:00 m.** se lee y se aprueba **por unanimidad** la reapertura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha **04/11/2017**, certificando sus firmas ante el notario el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea General los señores **Arsenio Asencios Olivas** y **José Varillas Samanez**, de conformidad al **Artículo 13** de la Ley General de Cooperativas en concordancia con el **Núm. 2** del **Artículo 11** de la Ley General de Cooperativas y con el **Art. 74** del estatuto, en señal de conformidad.


Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero
Presidenta
DNI. N° 08180622

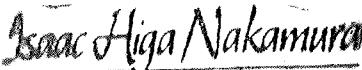

Sr. Carlos Enrique Tello Medina
Secretario
DNI. N° 06928363


Sr. Arsenio Asencios Olivas
DNI. N° 07220966
Delegado designado por la Asamblea


Sr. José Varillas Samanez
DNI. N° 08069909
Delegado designada por la Asamblea

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PERTENECEN A BEATRIZ CRISTINA GODEFROY LOERO IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 08180622, A JOSE APOLINARIO VARILLAS SAMANEZ IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 08069909 Y A CARLOS ENRIQUE TELLO MEDINA IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 06928363 QUIENES FIRMAN POR SU PROPIO DERECHO.
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 EL NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.
SAN LUIS, 06 DE FEBRERO DEL 2018.

mtg


NOTARIO DE LIMA


ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA



**CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECE A:
ARSENIO ASENCIOS OLIVAS, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 07220966, QUIEN FIRMA
POR SU PROPIO DERECHO.**
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL
NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO
ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.

SAN LUIS, 07 DE FEBRERO DEL 2018

mtg

**ISAAC HIGA NAKAMURA
NOTARIO DE LIMA**





REAPERTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS EX-TRABAJADORES DEL BANCO DE LA NACION SERVICOOP - BN, de fecha 04-11-2017 al amparo del Artículo 12 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas - RESOLUCIÓN N° 038-2013-SUNARP/SN. 15/02/2013

En el distrito de Ate Vitarte a los Veintidós días del mes Febrero del Dos mil dieciocho, siendo las once horas 11:00 am., en el Local Institucional de la Cooperativa, Av. Los Paracas N° 248 – 2do. Piso Urb. Salamanca de Monterrico, Distrito de Ate Vitarte. La Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero, en su calidad de presidente informa que por **error involuntario** en el acta y sus reaperturas del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del día **Cuatro del mes de Noviembre del Dos mil diecisiete** respectivamente, registrado en los folios 257, 267, 272 y 274 se transcribió incorrectamente los Artículos 76 y 114 se aclara que:

DEBE DECIR

AGENDA

Artículo 76º.- Ninguna Asamblea General tratará asuntos no previstos en la respectiva convocatoria, la cual no podrán ser modificada ni variada en su contenido, salvo la remoción de dirigentes o disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios como consecuencia que deriven directamente de la agenda.

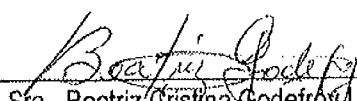
DEBE DECIR

CAPITAL SOCIAL

Artículo 114º.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, el valor nominal de cada aportación al momento de la transformación de la cooperativa es de **S/. 20.00** (Veinte y 00/100 soles), El capital social al **31-10 -2017** es de **S/. 1'845,026.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTICINCO MIL VEINTISEIS Y 00/100 SOLES)**, representando **92,251.30** aportaciones debidamente pagadas.

La aportación mínima que debe suscribir cada socio es de **S/. 20.00** (Veinte y 00/100 soles), se pagarán en dinero y en cuotas de 12 meses, será registrado en su libreta de aportaciones o estado de cuenta y será determinada anualmente por la Asamblea General.

Siendo las 12:00 m. se lee y se aprueba por **unanimidad** la presente reapertura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha **04/11/2017**, certificando sus firmas ante el notario el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea General los señores **Arsenio Asencios Olivas y José Varillas Samanez**, de conformidad al **Artículo 13** de la Ley General de Cooperativas en concordancia con el **Núm. 2** del **Artículo 11** de la Ley General de Cooperativas y con el **Art. 74** del estatuto, en señal de conformidad.



Sra. Beatriz Cristina Godefroy Loero
Presidenta
DNI. N° 08180622



Sr. Carlos Enrique Tello Medina
Secretario
DNI. N° 06928363



23/2/18

Sr. Arsenio Asencios Olivas
DNI. N° 07220966

Delegado designado por la Asamblea

CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECE(N) A BEATRIZ CRISTINA GODEFROY LOERO, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 08180622, A ARSENIO ASENCIOS OLIVAS, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 07220966 Y A CARLOS ENRIQUE TELLO MEDINA, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 06928363, QUIEN(N) FIRMA(N) POR SU PROPIO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO CERTIFICA LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.
JO. SAN LUIS, 23 DE FEBRERO DEL 2018.

Sr. José Varillas Samanez
DNI. N° 08069909

Delegado designada por la Asamblea

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA

ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECE A JOSE APOLINARIO VARILLAS SAMANEZ, IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. N° 08069909, QUIEN FIRMA POR SU PROPIO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO CERTIFICA LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.
JO. SAN LUIS, 26 DE FEBRERO DEL 2018.

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA

ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

